

ORDEN REGULATORIA N°

022-2021

Salta, 12 de Noviembre de 2021.-

Al SR. GERENTE GENERAL DE EDESA S.A.

ING. JORGE SALVANO

Pje. Zorrilla N° 29

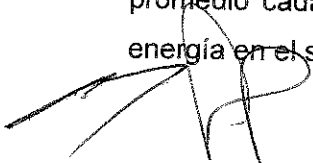
SALTA CAPITAL - CP 4400

S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 267-54106/21 – ENTE REG. GCIA.
ENERGÍA ELÉCTRICA – PROYECTO ORDEN
REGULATORIA AGUAS BLANCAS.

Me dirijo a Usted a los fines de notificarle que, teniendo en cuenta la situación del servicio en la localidad de Aguas Blancas, que surge del análisis de las incidencias verificadas en dicha localidad, se puede concluir que:

1. Las incidencias se dispararon en el último mes de Octubre 2021.
2. Hay una tendencia a repetir la frecuencia de incidencias ocurridas en el periodo estival de Noviembre 2020 a Marzo 2021.
3. La distribución de incidencias del mes de Octubre, muestra que el 63% se debe a la falta de poda.
4. Se realizó un solo corte programado en el transcurso de un año (corte del 30/03/2021).
5. En cuanto al tiempo promedio sin energía por usuario de Aguas Blancas en los semestres que involucran el periodo estival, el tiempo de reposición se dispara. En promedio cada usuario del distribuidor ON21 Aguas Blancas tuvo 20hs de corte de energía en el semestre 45 (Agosto 2020 a Enero 2021).



Dado que el contrato de concesión admite para Usuarios de este tipo, 7 hs de corte en un semestre, esta situación equivale a tener casi tres veces más de horas de corte permitidas por contrato. Si bien dichas horas fueron penalizadas por este Organismo, tales medidas no erradican la problemática presente.

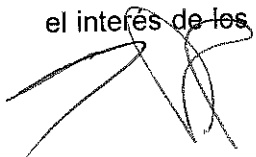
En razón de todo ello, este Organismo Regulador dispone lo siguiente:

1. Ordenar a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima (EDESA S.A.) que proceda a realizar los correspondientes cortes programados de energía para efectuar las tareas de mantenimiento necesarias para la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica, haciendo énfasis en la poda de árboles a lo largo de la traza del tendido eléctrico.
2. Ordenar a EDESA S.A. que proceda a dotar o controlar que los dispositivos de protección tele comandados actúen coordinadamente, permitiendo seccionar la falla y consecuentemente, disminuir los tiempos de reposición.
3. Ordenar a la Distribuidora que ponga a disposición una cuadrilla en la zona que permita atender las necesidades de los usuarios de la localidad de Aguas Blancas.
4. Ordenar a EDESA S.A. que proceda a presentar –en el plazo de cinco (5) días hábiles- un plan de trabajo que contemple acciones a corto, mediano y largo plazo, que permita superar las deficiencias advertidas en la prestación del servicio de energía eléctrica en la localidad de Aguas Blancas.

Fundamento de lo ordenado resulta lo establecido en distintas normas, ya sean estas de rango Constitucional, leyes provinciales y Decretos del Poder Ejecutivo dictados en su consecuencia y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas, especialmente de lo establecido en el Contrato de Concesión de EDESA S.A., Anexo III "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones".

En tal sentido la Constitución Nacional consagra en su Art. 42º el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

En concordancia con lo dicho, la Ley Provincial N° 6835 pone en cabeza de este Ente Regulador el disponer lo necesario para que los servicios existentes se presten con los niveles de calidad exigibles y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, debiendo proteger el interés de los usuarios y velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres



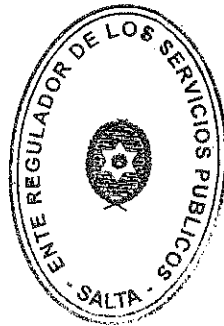
022-2021

de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme las estipulaciones contractuales, previendo el derecho del usuario a recibir con motivo de tal prestación un trato digno y equitativo.

Tales circunstancias de hecho, el derecho tutelado, la normativa citada y la naturaleza de la labor regulatoria propia de este Ente, habilitan el dictado del presente acto.

En contra de la presente Orden Regulatoria procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) o Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”; Expte de Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92)

Queda Usted debidamente notificado.-



DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

